

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

para el régimen de las Granjas de distrito.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 103. Todos los meses remitirán los Jefes de las Granjas á la Dirección general de Agricultura nota detallada del movimiento de especies, efectos y ganado.

Art. 107. El Jefe de la Granja central facilitará al Director y Ayudantes del Instituto Agrícola de Alfonso XII cuantos datos pidan relativos á la explotación, contabilidad, experimentación y toda clase de noticias respecto á los trabajos que se ejecuten en la Granja, facilitando al Director de la Escuela los medios necesarios para ejecutar las prácticas y ensayos que exija la enseñanza.

Art. 108. Los Jefes de las Granjas redactarán un reglamento especial que determine las atribuciones y deberes del personal subalterno, y con el V.º B.º del Director será remitido á la aprobación de la Dirección general de Agricultura.

CAPÍTULO V

De los campos de experiencias y de demostración.

Art. 109. El Jefe de este Centro planteará en los puntos del distrito que estime oportunos las experiencias necesarias, á fin de estudiar los procedimientos culturales más adecuados en cada caso.

Art. 110. Todas aquellas prácticas cuyos resultados económicos hayan tenido plena confirmación, se propagarán por medio de campos de demostración, que la Granja irá estableciendo á medida que lo juzgue conveniente; pero procurando en lo posible que en un plazo breve haya cuando menos uno en cada provincia del distrito.

Art. 111. El cuidado de los campos de experiencias y ensayos, así como el de los campos de demostración que se establezcan en los diferentes puntos del distrito, estará á cargo del personal agrónomo de las provincias; pero sujetándose en un todo á las instrucciones formuladas por la Granja experimental, que le serán comunicadas por medio del Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 112. Todos los gastos que ocasionen los campos de experiencias y los de demostración, tales como arriendo de tierras, semillas, labores, abonos etc., así como las dietas devengadas por el personal de la Granja, serán sufragados con los recursos de dicho establecimiento, en cuya Caja ingresarán todos los productos de aquellos campos.

Art. 113. Los productos de los campos de demostración, después de cubrir los gastos que hayan ocasionado y las dietas del personal de la Granja encargado de su planteamiento, si hubiere sobrante, se invertirá en la adquisición de aparatos, semillas y abonos para aumentar su número.

CAPÍTULO VI

De la enseñanza de los Capataces.

Art. 114. La enseñanza de capataces agrícolas, será esencialmente práctica, y se dará según queda expresado cuando las Granjas dispongan de fincas apropiadas, en las que los aprendices harán las veces de obreros, y se instruirán:

1.º En el manejo de máquinas y aparatos de cultivo.

2.º En las prácticas de manipulaciones relativas á las industrias anejas á la explotación.

3.º En la ejecución de las diferentes operaciones de cultivo, como poda, injerto, etc., etc.

4.º En las lecciones orales que determine el programa aprobado por la Dirección general.

Art. 115. Estas enseñanzas durarán cuando menos dos años.

Art. 116. Para ingresar como aprendiz de Capataz en las Granjas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido diez y seis años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.ª Ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.

3.ª Acreditar buena conducta por certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, probando estos conocimientos ante un Tribunal compuesto por tres de los Jefes de los establecimientos.

Art. 117. Además de los ejercicios prácticos recibirán los alumnos lecciones orales, en las que se explicarán los principios elementales de Organografía y Fisiología vegetal, Agricultura, Meteorología agrícola, Zootecnia é Industrias rurales.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Cervera al empalme con la de Taracena á Francia, en jurisdicción de Aguilar del río Alhama, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 82, correspondiente al 12 de Abril último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de los propietarios interesados á quienes aquella afecta.

Logroño 9 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Cervera al empalme con la de Taracena á Francia, en jurisdicción de Cervera del río Alhama, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 84, correspondiente al 16 de Abril último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de los propietarios interesados á quienes aquella afecta.

Logroño 9 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO de las 504.855'84 pesetas, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia correspondiente al año económico de 1892-1893, fijado por Real orden de 30 de Junio último, y expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe incluir en su presupuesto municipal para ingresar en la Caja provincial, aprobado por la Diputación en sesión de 13 del corriente.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						CUPO			
	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		CONSUMOS.		TOTAL.		para cubrir el déficit del presupuesto.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abalos.	12997	25	668	85	1582	75	15248	85	2445	19
Agoncillo y Arrúbal.	22255	54	281	»	1881	»	24417	54	3915	41
Aguilar é Inestrillas.	13131	68	756	73	6375	»	20263	41	3249	28
Ajamil.	1443	10	13	99	462	»	1619	09	259	62
Albelda.	13377	92	313	67	4393	75	18085	34	2900	02
Alberite.	15665	91	534	03	2115	»	18314	94	2936	84
Alcanadre.	15359	03	904	82	5310	»	21573	85	3459	42
Aldeanueva de Ebro.	24280	21	2608	44	9724	25	36612	90	5870	96
Alesanco.	23622	60	688	02	4609	25	28919	87	4637	36
Alesón.	4456	05	116	60	398	25	4970	90	797	09
Alfaro.	81069	02	7145	25	28969	»	117183	27	18790	71
Almarza y Rivabellosa.	1895	48	29	14	540	»	2464	62	395	21
Angunciana y Oreca.	9529	68	535	21	1575	»	11639	89	1866	48
Anguiano y Villanueva.	18016	15	725	27	6025	75	24767	17	3971	47
Arenzana de Abajo.	7984	13	174	90	1418	50	9577	53	1535	78
Arenzana de Arriba.	3463	80	»	»	400	50	3864	30	619	65
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7823	21	2357	60	4875	»	15055	81	2414	23
Arnedo.	49578	76	8179	49	15001	25	72759	50	11667	25
Ausejo.	31928	65	1090	21	6498	25	39517	11	6336	65
Autol.	34397	41	1782	14	9674	»	45853	55	7352	61
Azofra.	6817	93	142	25	1193	50	8153	68	1307	46
Badarán.	13410	23	496	73	3238	»	17144	96	2749	23
Bañares.	10912	91	623	41	2036	25	13572	57	2176	39
Baños de Rioja.	6094	81	139	90	585	»	6819	71	1093	56
Baños de río Tobía.	11822	33	408	14	1777	75	14008	22	2246	25
Berceo.	9419	06	335	81	1179	»	10933	87	1753	26
Bergasa.	6056	95	208	72	1181	25	7446	92	1194	13
Bergasillas.	1536	87	»	»	650	25	2187	12	350	71
Bezares.	1645	16	13	99	297	»	1956	15	313	67
Bobadilla.	1522	48	67	64	411	75	2001	87	321	»
Brieba.	4091	36	122	43	866	25	5080	04	814	60
Briones.	63232	78	1990	36	11796	»	77019	14	12350	30
Briñas.	5381	67	238	24	1095	75	6715	66	1076	87
Cabezón de Cameros.	1112	06	60	63	380	25	1552	94	249	02
Calahorra y Murillo.	94704	99	23509	14	61746	50	179960	63	28857	10
Camprovín y Mahave.	8424	02	232	03	1125	»	9781	05	1568	41
Canales y Velandia.	7183	44	336	95	1937	25	9457	64	1516	55
Canillas.	3050	55	123	58	619	»	3793	13	608	24
Cañas.	3512	94	48	97	652	50	4214	41	675	79
Carbonera.	1291	62	»	»	290	25	1581	87	253	66
Cárdenas.	2867	04	62	95	799	75	3729	74	593	07
Casalarreina.	20652	62	1159	72	5294	25	27106	59	4346	60
Castañares de Rioja.	7990	31	364	96	1665	50	10020	77	1606	85
Castroviejo.	2070	91	13	99	519	75	2604	65	417	66
Cellorigo.	3230	57	»	»	402	75	3633	32	582	40
Cenicero.	34908	35	2818	16	8831	25	46557	76	7465	64
Cenzano y Villanueva de San Prudencio.	1611	79	»	»	462	25	2074	04	332	58
Cervera y Rincón de Olivedo.	31000	81	3635	58	17241	50	51877	89	8318	84
Cidamón y Negueruela.	3519	36	»	»	360	50	3879	86	622	14
Cihuri.	4434	07	329	99	1193	50	5957	56	955	31
Cirueña y Ciriuñuela.	3874	90	198	20	789	75	4862	85	779	76
Clavijo.	6279	35	13	99	769	50	7062	84	1132	54
Cordovín.	2831	71	82	87	529	50	3443	98	552	25
Corera.	6945	38	544	47	1633	50	9123	35	1462	95
Cornago y Valdeperillo.	10523	03	524	41	6471	75	17519	19	2809	23
Corporales y Morales.	4984	47	67	62	585	50	5637	59	903	99
Cuzcurrita del río Tirón.	24887	46	1959	08	5358	50	32205	04	5164	15
Daroca.	1462	45	»	»	308	25	1770	70	283	93
Enciso y aldeas.	6989	34	1296	95	4356	50	12642	79	2027	30
Entrena.	14019	84	319	49	1922	50	16261	83	2607	62
Estollo.	9033	49	158	56	913	50	10105	55	1620	45
Ezcaray y aldeas.	28302	62	4676	41	9232	50	42211	53	6768	82
Foncea y Arcefonca.	11210	10	176	06	1253	25	12639	41	2026	76
Fonzaleche y Villaseca.	9166	04	246	03	1458	»	10870	07	1743	03
Fuenmayor.	32292	63	2750	63	7656	50	42699	76	6847	10
Galilea.	6170	08	81	62	1183	50	7435	20	1192	25
Galbarruli.	3035	62	48	96	558	»	3642	58	584	10
Gallinero de Cameros.	940	30	»	»	389	25	1329	55	213	20
Gimileo.	6464	49	53	11	402	75	6920	35	1109	69

1. ^a	2. ^a		3. ^a		4. ^a					
Grábalos..	10824	06	921	43	4683	25	16428	74	2634	39
Grañón..	23192	36	859	31	2030	"	26081	67	4182	26
Haro..	94771	36	50973	81	35774	50	181519	67	29107	20
Herce..	6767	05	450	08	1669	50	8886	63	1424	99
Hervías..	5268	25	483	90	1215	75	6967	90	1117	32
Herramélluri y Velasco..	8759	60	279	83	1179	"	10218	43	1638	55
Hormilla..	12184	02	552	67	1893	75	14540	44	2321	59
Hormilleja..	3855	13	79	29	785	25	4719	67	756	80
Hornillos..	1605	98	"	"	405	"	2010	98	322	47
Hornos..	2293	14	"	"	488	25	2781	39	446	"
Huércanos..	11496	37	420	92	1805	75	13723	04	2200	52
Igea..	18946	71	775	40	6323	25	26045	36	4176	43
Jalón..	1025	78	"	"	297	"	1322	78	212	11
Jubera y aldeas..	15639	51	594	63	2909	25	19143	39	3069	69
Laguna..	2834	09	410	41	1284	75	4529	25	726	27
Lagunilla y Ventas Blancas..	9166	28	240	22	2247	75	11654	25	1868	79
Lardero..	18259	90	768	80	3967	50	22996	20	3687	49
Ledesma..	1609	98	101	43	459	"	2170	41	348	03
Leiva..	9526	27	384	76	1433	25	11344	28	1819	08
Leza de río Leza..	3657	59	13	99	609	75	4281	33	686	52
Logroño, Cortijo y Varea..	139430	"	77475	19	146779	50	363684	69	58317	80
Luezas..	912	24	"	"	360	50	1272	74	204	09
Lumbreras y aldeas..	5069	82	279	84	1721	25	7070	91	1133	84
Manjarrés..	3660	54	83	94	501	75	4246	23	680	89
Mansilla..	4098	40	72	28	1413	"	5583	68	895	36
Manzanares y Gallinero de Rioja..	3186	44	101	43	623	25	3911	12	627	16
Matute..	13272	98	423	25	1809	"	15505	23	2486	29
Medrano..	6706	99	92	12	867	"	7666	11	1229	28
Montalbo de Cameros..	514	89	"	"	218	25	733	14	117	56
Munilla y aldeas..	9552	12	3106	51	7593	25	20251	88	3247	44
Murillo de río Leza..	36872	25	1325	86	6119	50	44317	61	7106	33
Muro y Ambas Aguas..	6420	71	23	31	1548	"	7992	02	1281	54
Muro de Cameros..	11348	57	85	13	506	50	1940	20	311	12
Nalda é Islallana..	17267	74	857	02	6082	50	24207	26	3881	69
Nájera..	46795	"	10222	06	9755	50	66772	56	10707	23
Navajún..	1936	18	34	98	706	50	2677	66	429	37
Navarrete..	30140	84	1734	40	6678	25	38553	49	6182	14
Nestares..	2638	95	82	80	391	50	3113	25	499	22
Nieva y Montemediano..	6981	51	425	59	1273	50	8680	60	1391	95
Ochánduri..	5710	81	46	64	558	"	6315	45	1012	70
Ocón y aldeas..	21304	49	242	53	2949	75	24496	77	3928	11
Ojacastro y aldeas..	9708	82	356	53	1910	25	11975	60	1920	32
Ollauri..	7770	79	340	47	1784	25	9895	51	1586	77
Ortigosa y aldeas..	7627	17	1937	79	2236	50	11801	46	1892	39
Pazuengos y aldeas..	3050	21	61	79	841	50	3953	50	633	95
Pedroso..	4639	34	200	54	1208	25	6048	13	969	83
Pinillos..	932	54	"	"	328	50	1261	04	202	21
Poyales y aldeas..	5615	94	27	98	1778	25	7422	17	1190	16
Pradejón..	8032	01	804	58	6375	50	15212	09	2439	29
Pradillo..	1419	"	219	20	573	75	2211	95	354	69
Préjano..	8229	98	209	86	3835	75	12275	59	1968	42
Quel..	23337	88	460	56	7200	50	30998	94	4970	75
Rabanera de Cameros..	1306	47	13	99	438	75	1759	21	282	09
Rasillo (El)..	1706	44	244	85	864	"	2815	29	451	44
Redal (El)..	8591	19	492	04	1128	"	10211	23	1637	39
Ribafrecha..	12963	78	643	62	5407	50	19014	90	3049	08
Rivas..	3151	81	67	63	315	"	3534	44	566	76
Rincón de Soto..	17447	69	1535	45	6015	75	24998	89	4008	63
Robres y aldeas..	1414	33	6	99	940	50	2361	82	378	72
Rodezno y Cuzcurritilla..	12403	37	201	71	1693	25	14303	33	2293	57
Sajazarra..	9513	32	531	70	1238	25	11283	27	1809	30
San Asensio y Villarrica..	38215	95	1828	38	8097	50	48141	83	7719	55
San Millán de la Cogolla y aldeas..	12068	05	538	69	1913	25	14519	99	2328	31
San Millán de Yécora..	4003	57	81	64	416	25	4501	46	721	81
San Román y aldeas..	4263	51	418	36	1496	50	6178	37	990	72
San Torcuato..	4032	60	90	94	566	75	4690	29	752	09
Santurde..	5592	34	249	50	1418	50	7260	34	1164	20
Santurdejo..	6852	04	417	42	1590	75	8860	21	1420	75
San Vicente y Pecina..	52328	99	2713	64	9691	50	64734	13	10380	37
Santa Coloma..	5348	88	129	42	1130	75	6609	05	1059	78
Santa Eulalia Bajera..	2373	77	"	"	549	"	2922	77	468	67
Santa (La) y aldeas..	1605	"	"	"	506	25	2111	25	338	54
Santa Maria de Cameros..	780	38	"	"	216	"	996	38	159	77
Santo Domingo de la Calzada..	53487	93	14115	77	13900	75	81504	45	13069	53
Sojuela..	4256	35	67	63	580	50	4904	48	786	43
Sorzano..	4505	18	110	76	1127	50	5743	44	920	97
Sotés..	3879	55	115	44	1136	50	5131	49	822	85
Soto y Treguajantes..	11196	35	482	26	3918	"	15596	61	2500	94
Terroba..	1034	52	13	99	416	75	1465	26	234	96
Tirgo..	10872	09	301	99	1440	50	12614	58	2022	78
Tormantos..	7221	57	3841	71	1429	25	9035	53	1448	87
Torre de Cameros..	1611	29	"	"	417	25	2028	54	325	28
Torrecilla sobre Alesanco..	3704	71	48	96	675	"	4428	67	710	14
Torrecilla de Cameros..	16228	43	2077	84	6265	75	24571	52	3940	10
Torremontalbo y Somalo..	4543	62	"	"	248	50	4792	12	768	42
Torremuña y Larriba..	2848	27	"	"	1016	"	3864	27	619	64
Tobía..	1138	58	61	79	402	75	1603	12	257	06
Treviana..	17864	23	923	49	4350	"	23137	72	3710	19
Trevijano..	1907	69	33	81	792	"	2733	50	438	32
Tricio..	10059	21	199	09	1251	"	11509	30	1845	54

1. ^a			2. ^a				3. ^a		4. ^a	
Tudelilla.	11479	97	550	35	3294	50	15324	82	2457	36
Turruncún.	2220	93	"	"	607	50	2828	43	453	54
Urñuela.	5405	64	395	27	2145	75	7946	66	1274	26
Valdemadera.	2507	64	"	"	569	25	3076	89	493	39
Valgañón y Anguta.	3611	49	295	22	1113	75	5020	46	805	04
Ventosa.	6164	08	46	64	765	"	6975	72	1118	57
Ventrosa.	4577	55	83	94	1201	50	5862	99	940	14
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	11544	41	755	56	5425	75	17725	72	2842	35
Villalba.	6096	19	20	98	866	50	6983	67	1119	85
Villalobar.	7775	69	137	60	608	50	8521	79	1366	49
Villamediana.	18521	07	585	38	3870	"	22976	45	3684	33
Villanueva de Cameros.	2410	18	557	48	1091	50	4059	16	650	90
Villar de Arnedo.	10677	93	682	04	4182	75	15542	72	2492	30
Villar de Torre.	4445	67	283	37	1080	50	5809	54	931	57
Villarejo.	1577	52	33	81	315	"	1926	33	308	89
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	5181	87	194	71	1100	25	6476	63	1038	54
Villarroya.	2324	99	15	16	902	25	3242	40	519	93
Villaverde.	2550	43	78	12	481	50	3110	05	498	70
Villavelayo.	3706	86	33	81	1039	50	4780	17	766	50
Villoslada.	5444	87	845	90	1732	50	8023	27	1286	55
Viniegra de Abajo.	4036	55	136	44	1114	50	5287	49	847	86
Viniegra de Arriba.	3837	27	71	12	758	25	4666	64	748	30
Zarzosa.	2928	20	96	78	733	50	3758	48	602	68
Zarratón de Rioja.	12951	05	292	68	1452	"	14695	73	2356	49
Zorraquín.	1677	07	33	81	276	75	1987	63	318	72
TOTALES.	2166750	42	274602	72	707062	"	3148415	14	504855	84

Logroño 13 de Julio de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Sesión de 13 de Julio de 1892.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—El Diputado Secretario, Salvador Aragón.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín,
Juez de primera instancia de
esta ciudad de Haro y su par-
tido,

Hago saber: Que el día primero de Septiembre próximo á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta la venta de las fincas que se deslindarán y fueron embargadas á don Félix Ortiz de Viñaspre y Castillo, vecino de Ollauri, en autos ejecutivos que contra él sigue el Procurador D. Pedro Sáenz representando á D.^a Castora Serrano y Liqueñano, viuda, vecina y del comercio de esta ciudad, sobre pago de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas, réditos y costas.

En jurisdicción de Rodezno.

Pesetas.

Una viña de ocho obreros en una superficie de cuarenta y dos áreas y seis centiáreas donde llaman la Encinilla, que linda por N. otra del Sr. Marqués de Terán; S., D. Benito Bartolomé; E., José Severo Mendoza, y O., Leandro Davalillo; valuada con el fruto pendiente en doscientas sesenta pesetas. 260

En jurisdicción de Ollauri.

Otra viña de dos obreros y cuarenta y seis cepas en once áreas setenta y nueve centi-

áreas en el pago llamado Cascarilla ó Cascavilla, que linda por N., Sr. Marqués de Terán; S., Ramón García; E., Bernardino Orive, y O., Julián Davalillo; valuada también con el fruto pendiente en ciento veinte pesetas. 120

Condiciones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

La finca radicante en Rodezno se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado y obra en autos título suficiente para poder otorgarse la escritura de venta, lo cual no sucede así respecto de la situada en Ollauri; pero la parte ejecutante deberá suplirlo por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno M. y Martín.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Emilio Ardironi y Medina, primer Teniente de la zona militar de Logroño, número ciento dos, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta corto de talla en el acto de concentración y perteneciente al reemplazo del año próximo pasado Buenaventura García Rada; usando de las facultades que me concede el artículo sesenta de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero y con arreglo á lo mandado en los artículos ochenta y tres y ciento ochenta y cinco de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho recluta por tercera y última vez, Buenaventura García Rada, natural de Grábalos y vecindado en Quel (Logroño), cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde los últimos días del mes de Marzo del corriente año, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Villanueva, número treinta y ocho, oficina de la Caja de Reclutas, con el fin de ser tallado nuevamente y prestar una declaración en dicho expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Emilio Ardironi.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y el gremial por el grupo de granos de esta localidad, para el corriente ejercicio de 1892-93.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados para que en término de ocho días presenten sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 6 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Justo Castro.

Debiendo proveerse la plaza vacante de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, los Sres. profesores Veterinarios que deseen su obtención pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente que suscribe, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urñuela 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Narciso Marijuán.